

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.099 · 1984

TRABAJO

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1984 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Trabajo

LEY Nº 23.099

Actualízanse los montos de multas establecidas por la Ley Nº 18.694, modificada por las Leyes Nros. 20.555, 20.556 y 22.052

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA

REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Actualízanse los montos de las multas establecidas por el artículo 3º de la ley 18.694 modificada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, en sumas que oscilarán de pesos argentinos setecientos ($a 700) a pesos argentinos siete mil ($a 7000).

ARTÍCULO 2°. Actualízanse los montos de las multas fijadas por el artículo 4º de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555, 20.556, y la mal llamada ley 22.052, en sumas que oscilarán de pesos argentinos cuatrocientos ($a 400) a pesos argentinos cuatro mil ($a 4000).

ARTÍCULO 3°. Actualízase la escala de conversión en arresto prevista por el artículo 9º de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, la que se graduará a razón de pesos argentinos quinientos ($a 500) a pesos argentinos cuatro mil ($a 4000) de multa por cada día de arresto.

ARTÍCULO 4°. Sustitúyese el texto del artículo 9º bis de la ley 18.694 reformada por las leyes 20.555, 20.556 y la mal llamada ley 22.052, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo nacional procederá a actualizar trimestralmente los montos de las multas establecidas en esta ley, así como las escalas de conversión previstas en el art. 9º tomando como base la variación registrada en el índice de precios mayoristas nivel general confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos".

ARTÍCULO 5°. Sustitúyese el texto del último párrafo del artículo 11 de la ley 18.695 modificada por las leyes 20.554, 20.555 y la mal llamada ley 22.052, por el siguiente:

"La multa que no exceda de pesos argentinos cinco mil ($a 5000) será inapelable. El Poder Ejecutivo nacional actualizará trimestralmente el monto precitado, de acuerdo con el índice de precios mayoristas nivel general que confecciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos".

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE

V. H. MARTINEZ

Hugo Belnicoff

Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.099 —



VEREDICTA LEYES

Trabajo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).